



**AUTO DEL**

Por el cual se inicia una actuación administrativa tendiente a establecer la verdadera y real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria Nos 50S-40187250.  
Expediente A.A. 166 de 2017.

**EL REGISTRADOR PRINCIPAL DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ- ZONA SUR**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 22 del Decreto 2723 de 2014, la Ley 1437 de 2011 y la Ley 1579 de 2012

**CONSIDERANDO QUE:**

**ANTECEDENTES**

Mediante remisión del 08 de junio de 2017, la Coordinación del Grupo gestión jurídico registral solicita se verifique la situación acaecida con la inscripción del oficio 15491 del 15 de noviembre de 2016 proferido por la Oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, en virtud de que el documento no reúne los requisitos mínimos para ser inscrito.

**CONSIDERACIONES DE LA OFICINA DE REGISTRO**

Verificado el historial traditicio del folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40187250, se tiene como ubicación del predio la KR 70B 3 45 SUR IN 3 AP 202 (DIRECCION CATASTRAL) y se identifica este inmueble como "APARTAMENTO 202 INTERIOR 3 con área de 63.82MTS." este folio posee 08 anotaciones; y para el caso se hace necesario verificar su anotación N° 08 de acuerdo con el escrito presentado, en la que se inscribió oficio 15491 del 15 de noviembre de 2016 proferido por la Oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, que señala:

"Comunico a usted que mediante auto de fecha seis (06) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), dictado dentro del proceso de la referencia, a fin de darle contestación a la nota devolutiva de fecha 17 de junio de 2016, se ordenó oficiarle en el sentido de indicarle que el oficio 3594 de fecha 27 de marzo de 2015, ya fue radicado en su dependencia, la cual tuvo nota devolutiva de fecha 10 de junio de 2015, que fue respuesta y comunicada por este despacho mediante oficio N° 9861 de 26 de agosto de 2015, por lo tanto deberá dar trámite pertinente al levantamiento de medida que en ellos se solicita frente al inmueble identificado con matrícula No 50S-40187250, para mayor ilustración se remite copia de los folios No 495,497, 501 y 530".

La situación controvertida se genera en relación con esta anotación, toda vez que el mencionado documento como se aprecia en su texto y como se señala por la parte interesada en su escrito, si bien es cierto indica que se debe levantar una medida cautelar inscrita en el folio de matrícula N° 50S-4087250; no señala el documento antecedente por el cual se efectuó la inscripción de la medida cautelar, además de remitirse a otros



Certificado N° 90 7086-1

Certificado N° GP-174-1

Superintendencia de Notariado y Registro  
Calle 45 A sur N° 52 C-71 – TEL 711-16-81  
Bogotá D.C. – Colombia  
<http://www.supernotariado.gov.co>  
Email: ofiregisbogotasur@supernotariado.gov.co



oficios como lo son el oficio 3594 del 27 de marzo de 2015 y el oficio 9861 del 26 de agosto de 2015, sin embargo en el contenido del turno en comento se aportan reproducciones de imagen (fotografías) de los enunciados instrumentos, sin que se aporten documentos auténticos de los mismos.

Frente a esta situación, mediante escrito de fecha del 13 de julio de 2017, la señora FLOR ABIGAIL RAMOS ROJAS, quien no señala en que calidad actúa ni acredita interés legal frente al asunto, radica (consecutivo N° 50S2017ER17662) oficio N° 7043, del despacho judicial en mención, en donde se requiere a esta Oficina de Registro para que se dé trámite a los oficios 15491 y 15492 del 15 de noviembre de 2016, siendo que el oficio 15491 es el que se encuentra inscrito en anotación N° 8 del folio en estudio y que origina esta actuación administrativa, y del oficio 15492 no se tiene constancia de su radicación y por tanto se desconoce su contenido.

La radicación del oficio inscrito en la anotación N° 8 se efectuó sin tenerse en cuenta que si al contener el documento radicado en turno de documento 2016-85600 una aclaración a algún documento radicado con anterioridad, cada documento debe guardar su independencia registral y al pretender inscribirse tanto el documento aclarado como el documento aclaratorio, no fueron radicados individualmente y en el orden consecutivo que permitiera dar la claridad suficiente a lo ordenado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá en el historial traditicio del folio en cuestión.

Así las cosas, la situación es contraria a lo preceptuado en el art. 49 de la Ley 1579 de 2012<sup>1</sup> y demás normas concordantes, por lo que es procedente aplicar lo previsto en el inciso cuarto y sexto del artículo 59 de la Ley 1579 de 2012<sup>2</sup>, que establece el procedimiento para corregir los errores que modifiquen la situación jurídica del inmueble y que hubieren sido publicitados o que hayan surtido efectos entre las partes o ante terceros, los cuales sólo podrán ser corregidos mediante actuación administrativa, cumpliendo con los requisitos y procedimientos establecidos en la primera parte del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto este Despacho.

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar actuación administrativa tendiente a establecer la verdadera y real situación jurídica de los folios de matrícula inmobiliaria No. 50S-40187250, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto. Fórmese el expediente respectivo según lo establecido en el art. 36 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Durante la actuación administrativa y hasta antes de proferir decisión de fondo, allegar, aportar, pedir y practicar de oficio o a petición del interesado, sin requisitos especiales, las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos, en ese sentido trasladar a este expediente copia íntegra de los folios 122 al 167 del expediente A.A. 224 del 2015.



Superintendencia de Notariado y Registro  
Calle 45 A sur N° 52 C-71 – TEL 711-16-81  
Bogotá D.C. – Colombia  
<http://www.supernotariado.gov.co>  
Email: [ofiregisbogotasur@supernotariado.gov.co](mailto:ofiregisbogotasur@supernotariado.gov.co)



**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar y enviar copia del presente auto a los señores GERARDO MINOTTA VALENTIERRA y DORIS MARCELA RENDON ANZOLA; y de no ser posible procédase de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2014, de igual manera enviar copia a la Oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá para que obre dentro del proceso ejecutivo hipotecario N° 2002-1339 (Juzgado de origen 06 Civil del Circuito) impulsado por Banco Granahorrar S.A. en contra de GERARDO MINOTTA VALENTIERRA y DORIS MARCELA RENDON ANZOLA.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar y enviar copia del presente auto a la señora FLOR ABIGAIL RAMOS ROJAS, en respuesta a su solicitud de fecha del 13 de julio de 2017, radicado N° 50S2017ER17662.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar el presente Auto de conformidad con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente Auto, no procede recurso alguno en sede gubernativa.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El presente Auto rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los

30 AGO 2017

**EDGAR JOSÉ NAMÉN AYUB**

**Registrador Principal Oficina de Registro de Instrumentos Públicos  
Bogotá Zona Sur**

Proyectó: Jhon Alejandro Martínez E.  
Revisó: Dr. Diego Pinzón Figueroa  
Coordinador Grupo Gestión Jurídico Registral.

<sup>1</sup> Artículo 49. Finalidad del folio de matrícula. El modo de abrir y llevar la matrícula se ajustará a lo dispuesto en esta ley, de manera que aquella exhiba en todo momento el estado jurídico del respectivo bien...

<sup>2</sup> Artículo 59 ... Los errores que modifiquen la situación jurídica del inmueble y que hubieren sido publicitados o que hayan surtido efectos entre las partes o ante terceros, sólo podrán ser corregidos mediante actuación administrativa, cumpliendo con los procedimientos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo, o de la norma que lo adicione o modifique y en esta ley...

Toda corrección que se efectúe en el folio de matrícula inmobiliaria, se debe dejar la correspondiente salvedad haciendo referencia



Superintendencia de Notariado y Registro  
Calle 45 A sur N° 52 C-71 – TEL 711-16-81  
Bogotá D.C. – Colombia  
<http://www.supernotariado.gov.co>  
Email: [ofiregisbogotasur@supernotariado.gov.co](mailto:ofiregisbogotasur@supernotariado.gov.co)